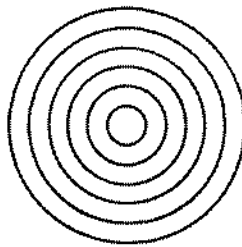


ORGANISMO  
PARA LA PROSCRIPCIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES  
EN LA AMÉRICA LATINA



Distr.  
GENERAL

CG/44  
3 septiembre 1971

---

CONFERENCIA GENERAL  
Segundo Período de Sesiones  
(Tema 19 de la Agenda)

Informe del Consejo

### Informe del Consejo

1. Como lo informó a la Conferencia General\*, el Consejo del Organismo celebró el 9 de septiembre de 1970 su Primera Sesión. En esa oportunidad, quedó instalado con Representantes de los países que fueron electos por la propia Conferencia: Costa Rica, Ecuador, Haití, México y Uruguay. La integración no ha variado hasta ahora, pero deberá ser modificada durante el Segundo Período de Sesiones de la Conferencia General, ya que deberán elegirse tres Miembros con el objeto de substituir a Ecuador, Haití y Uruguay, que terminan su período.

2. De conformidad con el Reglamento que el propio Consejo aprobó el 29 de septiembre de 1970\*\*, la Presidencia ha sido ocupada, por turno, por los Representantes de los Estados Miembros. El Consejo ha celebrado nueve sesiones, durante las cuales se ha venido ocupando de los asuntos que le son propios de conformidad con el Tratado, concentrándose fundamentalmente en temas que se refieren a la aplicación de los Artículos 13 y 14 del Tratado. Las actas de las Sesiones del Consejo aparecen en los documentos OPANAL/C/PV/1 a 8.

---

\* Doc. OPANAL/C/2.

\*\* Doc. OPANAL/C/7.

3. En su Cuarta Sesión, celebrada el 19 de enero de 1971, el Consejo recibió al Excelentísimo Señor Embajador Leopoldo Benites Vinuesa, quien, en su calidad de Secretario General del Organismo, asistía por primera vez a estas sesiones. En la misma ocasión el Consejo extendió al Excelentísimo Señor Embajador Carlos Peón del Valle las muestras de su agradecimiento por la labor que realizó anteriormente como Secretario General Interino.

4. El Consejo ha tomado nota, con beneplácito, de las gestiones que el Secretario General realizó en San José de Costa Rica con motivo de la primera reunión de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. En efecto, el Secretario General había viajado a dicha capital centroamericana con el objeto de discutir personalmente, con buen número de Cancilleres latinoamericanos que se encontraban allí reunidos, diversos aspectos del trabajo del OPANAL y encarecerles su apoyo y cooperación. En esas gestiones, el Secretario General puso énfasis especial en la aplicación de los Artículos 13 y 14 del Tratado y, según lo hizo saber al Consejo, la acogida de los Cancilleres entrevistados tuvo carácter positivo y alentador.

5. Finalmente, el Consejo tomó nota de las negociaciones que ha venido realizando el Secretario General para la concertación de un convenio de cooperación entre el OPANAL y el OIEA; convenio cuya negociación, de ser aprobada en sus lineamientos generales por los órganos competentes de las dos organizaciones, sería negociado sobre la base del proyecto que aparece anexo al documento relativo a la cooperación entre ambos Organismos\*. Corresponderá, pues, a la Conferencia General, tomar una

---

\* Doc. CG/48.

decisión a este respecto.

6. Por lo que se refiere a los temas que han absorbido mayormente la atención del Consejo, a continuación se hace una síntesis de los aspectos más importantes:

#### Aplicación del Artículo 13

7. El Consejo revisó la situación que ha planteado la ingerencia del Organismo Internacional de Energía Atómica en las actividades de todos los Estados que son Partes en el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina, tomando también en cuenta los efectos que en esa situación produce el hecho de que algunos de ellos también son Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. Tuvo conocimiento de las implicaciones que, desde el punto de vista financiero, trae aparejadas la generalización de la aplicación de dichas salvaguardias, y se enteró de los debates que en la sede del Organismo de Viena se han venido desarrollando a este respecto.

8. El Consejo pudo darse cuenta, por otra parte, de que quizás algunos de los Estados Miembros del OPANAL no se han sentido en la necesidad de iniciar desde luego negociaciones con el OIEA para la aplicación de salvaguardias, en virtud de que no se desarrolla por ahora, en el territorio de los mismos, actividad nuclear alguna. A este respecto, cabe señalar la respuesta dada por el Gobierno de El Salvador al Secretario General al inquirirse si había iniciado dichas negociaciones\*. El Consejo, sin embargo, estuvo de acuerdo en que si bien la necesidad de los convenios para la aplicación de salvaguardias en

---

\* Ver también Doc. CG/55, pág. 6.

países por ahora desprovistos de actividades nucleares, no parece existir de inmediato, resulta en cambio indispensable que todas las Partes en el Tratado cumplan con la obligación establecida en el Artículo 13 —lo cual no es sólo posible, sino que está siendo procurado por el OIEA\*— por la circunstancia de que, si los Estados Miembros del OPANAL están deseando obtener la adhesión de las potencias nucleares al Protocolo Adicional II, resulta contradictorio que los propios Estados no cumplan escrupulosamente con todas las obligaciones que del Tratado se les derivan.

9. Si, por otro lado, el motivo por el cual algunos Estados no han iniciado las negociaciones correspondientes, resultara ser la indecisión que existe todavía en el OIEA con respecto a la forma en que deben financiarse dichas salvaguardias, es evidente que para los Estados que no tienen actividades nucleares, la concertación de un convenio no tendrá consecuencias económicas de ninguna especie y, para los que sí han iniciado esas actividades, la aplicación de las salvaguardias requerirá, por lo menos en el futuro inmediato, erogaciones prácticamente insignificantes que bien valen la pena, puesto que las salvaguardias les resultarán de todas maneras inevitables y necesarias para obtener, a la luz del Tratado sobre la No Proliferación, la colaboración que esperan de las potencias nucleares y de otros Estados con un alto índice de desarrollo tecnológico.

10. El Consejo ha tenido muy presente, asimismo, el hecho de que la gran mayoría de los Estados Miembros han excedido el plazo fijado por el Tratado para la iniciación de las negociaciones y la conclusión de su

---

\* Ver también Doc. CG/55, pág. 7.

respectivo Acuerdo de Salvaguardias con el OIEA, puesto que el Tratado señala un plazo de seis meses para iniciar dichas negociaciones, contados a partir de la entrada en vigor del Tratado para cada uno de ellos, y de dieciocho para terminarlas. Por ello, en su Tercera Sesión el Consejo aprobó la Resolución C-2\* con la cual reiteró el llamamiento formulado por la Conferencia General en su Resolución 19 (I), en el sentido que los Estados Miembros que aún no lo hubieren hecho iniciasen lo más pronto posible las negociaciones encaminadas a concertar acuerdos con el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de las salvaguardias de éste a sus actividades nucleares.

11. En cuanto a la interpretación dada al Artículo 13 por el Gobierno de El Salvador, en su respuesta a la consulta del Secretario General sobre si aquel Gobierno había iniciado negociaciones con el OIEA para la concertación de un convenio de salvaguardias, el Consejo estimó que debería ser considerada mediante una ponderación de los alcances del mismo Artículo 13 y, por consiguiente, que dicha ponderación excede las atribuciones que el Consejo tiene y corresponde a la Conferencia General.

12. Igualmente en relación con el Artículo 13, el Consejo fue informado por el Secretario General del resultado de sus contactos con el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica; contactos que han permitido al OPANAL seguir de cerca el trabajo del Comité de Salvaguardias establecido por el Organismo de Viena para preparar las bases de negociación de acuerdos uniformes para aplicación de salvaguardias a todos los Estados que son Partes no sólo en el Tratado de Tlatelolco,

---

\* Doc. OPANAL/C/RES.C-2.

sino también en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares. El Consejo ha tenido conocimiento de los adelantos logrados en esta materia y estima que la Conferencia ya podrá pronunciarse sobre este asunto, tomando en cuenta los elementos contenidos en el documento sobre el Sistema de Control preparado por la Secretaría\*.

13. El Secretario General informó al Consejo que, durante la visita a México realizada por el Director General del OIEA, Dr. Sigvard Eklund, este funcionario le informó que aquel Organismo estima que se encuentra en aptitud de suscribir convenios para la aplicación de salvaguardias, tanto con Estados que ya desarrollen en su territorio actividades nucleares, cuanto con otros que aún no las tienen. Estos últimos podrían comprometerse de antemano a aplicar dichas salvaguardias, automáticamente, en el momento en que inicien actividades de esa naturaleza. El Director General del OIEA ha informado al Secretario General, igualmente, que el Organismo de Viena utilizará para la concertación de todos los convenios las recomendaciones del Comité de Salvaguardias, aprobadas por la Junta de Gobernadores, que aparecen anexas al referido documento sobre el Sistema de Control\*.

14. No obstante lo anterior, el Consejo está consciente de la confusión que parece existir en este momento acerca de las bases sobre las cuales deben negociar sus respectivos convenios de salvaguardias con el OIEA los Estados Partes en el Tratado de Tlatelolco. En efecto, dichos Estados, cuando son también Partes en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, parecen, a primera vista, tener una doble obligación de

---

\* Doc. CG/55.

concertar dichas salvaguardias: con base en el Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco y en virtud del Artículo III del Tratado sobre la No Proliferación. La aparente duplicación de obligaciones y la incertidumbre que esto causa, ha sido acrecentada por el hecho de que el OIEA ha establecido las bases a que deberán sujetarse todos los Estados Partes en este último Tratado y ha iniciado la negociación de los convenios respectivos sin vincularlos en ningún caso con el Tratado de Tlatelolco.

15. El Consejo, por consiguiente, estima que los Estados Miembros del OPANAL que sean Partes en ambos Tratados deberían adoptar una postura idéntica en el curso de sus negociaciones con el OIEA y procurar que el convenio resultante en cada caso esté referido claramente al Artículo 13 del Tratado de Tlatelolco. Para ello, quizá la Conferencia General encuentre conveniente adoptar una resolución, en la cual se estipule lo anterior y se recomienda que cada Estado deje asentado que, si bien concluye el convenio con el OIEA en acatamiento del citado Artículo 13, dicho convenio cubre al mismo tiempo la obligación que se le deriva del Artículo III del Tratado sobre la No Proliferación. Si la Conferencia decidiese seguir este curso, tal vez debería igualmente recomendar a los Estados Miembros que promuevan lo necesario en los órganos competentes del OIEA para que aquel Organismo reconozca a su vez que los Estados latinoamericanos, al concertar la aplicación de salvaguardias a la luz del Tratado de Tlatelolco, han satisfecho igualmente las obligaciones que se les derivan del Tratado sobre la No Proliferación.

#### Aplicación del Artículo 14

16. En cuanto a la aplicación del Artículo 14, el



Consejo discutió y aprobó la Resolución 3-C\*, en la cual se insta nuevamente a los Estados Miembros a cumplir con las disposiciones de dicho Artículo.

17. Para ello, el Consejo ha tenido presente que, aparte de la obligación de declarar semestralmente al Organismo que ninguna actividad prohibida por las disposiciones del Tratado ha tenido lugar en el territorio de las Partes Contratantes, establecido en el párrafo 1 del Artículo 14, éstas deben, con base en el párrafo 2 del propio Artículo, "enviar simultáneamente al Organismo copia de cualquier información que remitan al Organismo Internacional de Energía Atómica en relación con las materias objeto del presente Tratado y la aplicación de las salvaguardias". La Secretaría, sin embargo, no ha recibido hasta ahora mas que una copia de esos informes, por lo cual sería conveniente que la Conferencia analice este asunto y haga a los Gobiernos la recomendación necesaria. Por su parte, la Secretaría ya ha señalado a la atención de los Gobiernos las obligaciones que estipula el Artículo 14.

18. Siguiendo una iniciativa presentada en la Tercera Sesión del Consejo, el Secretario General propuso a los Gobiernos de los Estados Miembros una fórmula, simple y directa, que podría ser utilizada de manera casi rutinaria para hacer la notificación a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 14, y ha empezado a recibir comunicaciones sobre las bases sugeridas, encontrándose actualmente el cumplimiento de esta disposición en la forma que aparece en el cuadro anexo al documento sobre el Sistema de Control\*\*.

---

\* Doc. OPANAL/C/RES. C-3.

\*\* Doc. CG/55.

Consideración del Artículo 23

19. El Artículo 23 del Tratado establece que "todo acuerdo internacional que concierna cualquiera de las Partes Contratantes, sobre las materias a que el mismo /Tratado/ se refiere, será notificado inmediatamente a la Secretaría, para que ésta lo registre y notifique a las demás Partes Contratantes". La Secretaría ha informado al Consejo que ninguna notificación de esa naturaleza ha sido recibida de los Gobiernos de los Estados Miembros, aunque indirectamente tiene conocimiento de diversos acuerdos y convenios de cooperación suscritos por Estados Partes en materia de energía nuclear.

20. Una de las cuestiones fundamentales a que se refiere el Tratado es el "cumplimiento de las obligaciones contraídas... según las disposiciones del Artículo 1", y el Artículo 1 empieza por estipular el compromiso de las Partes Contratantes de "utilizar exclusivamente con fines pacíficos el material y las instalaciones nucleares sometidas a su jurisdicción". Por ello, el Consejo ha visto que el Tratado de Tlatelolco se refiere a todas las aplicaciones de la energía nuclear hechas por las Partes Contratantes y que, por lo tanto, quizá fuese conveniente, para el "buen funcionamiento del Sistema de Control", que el Organismo cuente con la más completa información posible sobre el uso que los Estados Miembros están haciendo de la energía nuclear y, consecuentemente, sobre los convenios o arreglos que cada uno de ellos concluya en este campo. El Consejo, sin embargo, no se ha pronunciado acerca de los alcances que deban darse al Artículo 23, aunque está consciente de que tal vez sería de enorme utilidad que todo acuerdo que los Estados Miembros

concluyan entre sí, o con Estados no Partes en el Tratado de Tlatelolco, le sea notificado, puesto que ello constituye la información básica indispensable para la eventual aplicación de los distintos procedimientos del Sistema de Control. El tema, por consiguiente, ha sido incluido en el Orden del Día provisional del Segundo Período de Sesiones de la Conferencia General, a fin de que sea el órgano supremo del Organismo el que determine el alcance que debe darse al Artículo 23.

#### Consulta del Gobierno de Jamaica

21. El Consejo tomó conocimiento, en su Quinta Sesión, de la consulta hecha por el Gobierno de Jamaica\* en el sentido de si los "usos militares de la energía nuclear (incluyendo submarinos militares que usan reactores de propulsión y usos militares no explosivos)" están permitidos de conformidad con el Tratado de Tlatelolco, o si, por el contrario, este Tratado solamente prohíbe, al igual que el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, las pruebas, fabricación, etc. de armas nucleares y artefactos nucleares explosivos. El Secretario General, en su respuesta al Gobierno de Jamaica\*\* había contestado que a su juicio la consulta aludida entraña una cuestión de interpretación del Tratado mismo y que, por lo tanto, estimaba que correspondía a la Conferencia General decidir al respecto.

---

\* Doc. OPANAL/36.

\*\* Doc. OPANAL/37.